

INVESTMENT MANAGEMENT

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA (FIC) DENOMINADO "SURA MULTIACTIVO CONSERVADOR"

(IGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A. DE COLOMBIA



INVESTMENT MANAGEMENT

Por medio de presente reglamento (en adelante el "Reglamento"), requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva (FIC) denominado "SURA Multiactivo Conservador", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre FIDUCIARIA SURA S.A., en su calidad de sociedad administradora (en adelante "Fiduciaria SURA" o la "Sociedad Administradora") y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al fondo de inversión.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO	
ARTÍCULO 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA	
ARTÍCULO 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC)	7
ARTÍCULO 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	
ARTÍCULO 1.4. SEDE	7
ARTÍCULO 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN	
ARTÍCULO 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL	8
ARTÍCULO 1.7. COBERTURA DE RIESGOS	9
ARTÍCULO 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN	9
ARTÍCULO 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES	9
ARTÍCULO 1.10. CALIFICACIÓN.	10
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC	
ARTÍCULO 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ADM	/IISIBLES 11
ARTÍCULO 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.	12
ARTÍCULO 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	16
ARTICULO 2.3.1 OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFER TEMPORAL DE VALORES	
ARTÍCULO 2.3.2. OPERACIONES APALANCADAS	
ARTÍCULO 2.3.3. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS	17
ARTÍCULO 2.3.4. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.	



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 2.4. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	18
ARTÍCULO 2.5. PERFIL GENERAL DE RIESGO DEL FONDO	23
ARTÍCULO 2.6. PERFIL DE RIESGO DE LOS INVERSIONISTAS	23
ARTÍCULO 2.7. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	24
ARTÍCULO 2.8. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES D MERCADO	
ARTÍCULO 2.9. CONSIDERACIÓN GENERAL	25
CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FON 26	1DO
ARTÍCULO 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	26
ARTÍCULO 3.3. REVISOR FISCAL	29
CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONESARTÍCULO 4.1. VINCULACIÓN	
ARTÍCULO 4.2. CLASIFICACIÓN Y PERFILAMIENTO DE INVERSIONISTAS	34
ARTÍCULO 4.3. TIPO DE PARTICIPACIONES	34
ARTÍCULO 4.3. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.	39
ARTÍCULO 4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN	39
ARTÍCULO 4.5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	40
ARTÍCULO 4.6. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.	40
ARTÍCULO 4.7. TERMINACIÓN Y CIERRE DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO	42
ARTÍCULO 4.8. SUSPENSIÓN DE LA REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	42
CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES ARTÍCULO 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD	
ARTÍCULO 5.2. VALOR DEL FONDO	44
ARTÍCULO 5.3. VALOR DE LA UNIDAD	44
ARTÍCULO 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN	
CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	
l as obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del nortafolio son de medio	



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 6.1. COSTOS Y GASTOS	46
ARTÍCULO 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN	47
ARTÍCULO 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE INTE	
CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	49
ARTÍCULO 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES	49
ARTÍCULO 7.2. FACULTADES Y DERECHOS	51
CAPÍTULO VIII. CUSTODIO DE VALORESARTÍCULO 8.1. CUSTODIA DE LOS VALORES	
ARTÍCULO 8.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES	53
CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓNARTÍCULO 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO	
ARTÍCULO 9.2. DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DEL FIC	55
CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTASARTÍCULO 10.1. OBLIGACIONES	
ARTÍCULO 10.2. FACULTADES Y DERECHOS	57
ARTÍCULO 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS	58
CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓNARTÍCULO 11.1. REGLAMENTO	
ARTÍCULO 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN	61
ARTÍCULO 11.3. EXTRACTO DE CUENTA	62
ARTÍCULO 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS	62
ARTÍCULO 11.5. FICHA TÉCNICA	63
ARTÍCULO 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	63
CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN	
ARTÍCULO 12.1. CAUSALES	
ARTÍCULO 12.2. PROCEDIMIENTO	64
CAPÍTULO XIII FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	67

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN	67
ARTÍCULO 13.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DEL FONDO	68
CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	69
ARTÍCULO 14.1. MODIFICACIÓN	69
ARTÍCULO 14.2. DERECHO DE RETIRO	69



INVESTMENT MANAGEMENT

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia (FIC) denominado "SURA Multiactivo Conservador", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1.1. SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora es **FIDUCIARIA SURA S.A.**, sociedad fiduciaria debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 900.322.339-8, con matrícula mercantil número 778235 de la Cámara de Comercio de Cali, institución de servicios financieros con domicilio en Cali, constituida por Escritura Pública No. 3597 de 23 de octubre de 2009 otorgada en la Notaría trece del círculo de Cali. La sociedad está autorizada para desarrollar su objeto social mediante la Resolución No. 2020 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

ARTÍCULO 1.2. FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA (FIC)

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se (FIC) denominará "SURA Multiactivo Conservador", con participaciones diferenciales atendiendo a los diferentes tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de Inversión Colectiva y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia, razón por la cual se establece el cobro de penalidades por redenciones anticipadas.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva" o el "Fondo", se entenderá que se hace referencia al Fondo "SURA Multiactivo Conservador", que aquí se reglamenta.

ARTÍCULO 1.3. DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta 27 de julio del año 2120. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

ARTÍCULO 1.4. SEDE

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, ubicadas actualmente en la Calle 10 No. 4-40, de Cali. En dicho



INVESTMENT MANAGEMENT

lugar se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.1 (Vinculación de Inversionistas) y en el Artículo 4.6 (Redención de Participaciones) del presente Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

ARTÍCULO 1.5. DURACIÓN DE LA INVERSIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LOS APORTES POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN.

El Fondo por ser de naturaleza abierta con pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual se podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia del pacto de permanencia, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.6 (Redención de Participaciones) del presente Reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

Antes del vencimiento del pacto de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando a título de sanción o penalidad por retiro anticipado, tres por ciento (3%) sobre el valor del retiro solicitado. El valor de la penalidad deberá ser asumido por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

ARTÍCULO 1.6. SEGREGACIÓN PATRIMONIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 964 de 2005 y 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

El patrimonio del Fondo está destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y



INVESTMENT MANAGEMENT

por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva se considerará que compromete únicamente los recursos del fondo.

ARTÍCULO 1.7. COBERTURA DE RIESGOS

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión, cuyas coberturas y vigencia podrán ser consultadas en las oficinas de la Sociedad Administradora. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 1.8. MECANISMOS DE INFORMACIÓN

Además del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto de Inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta mensual el cual deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes y realizará Rendición de Cuentas semestral al corte de junio 30 y diciembre 31 de 2020 de conformidad con lo establecido en los Artículos 11.3 y 11.4. del presente Reglamento.

ARTÍCULO 1.9. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá alcanzarse en un plazo de seis (6) meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo. Durante la vigencia del Fondo, el monto mínimo de participaciones será el establecido en el artículo 3.1.1.3.5. del Decreto



INVESTMENT MANAGEMENT

2555 de 2010.

ARTÍCULO 1.10. CALIFICACIÓN.

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La Sociedad Administradora deberá revelar al público la calificación otorgada, por los medios de suministro de información previstos en este Reglamento y particularmente en su sitio web.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FIC

ARTÍCULO 2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ADMISIBLES.

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este Reglamento será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá hacerse al vencimiento del término señalado para la vigencia del pacto de permanencia. En todo caso el Inversionista podrá solicitar redenciones anticipadas con sujeción al cobro de la penalidad prevista en el Artículo 1.5. del Reglamento.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de maximizar la rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la Política de Inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

El objetivo del Fondo está encaminado a proporcionar a sus inversionistas, tanto cliente inversionistas e inversionistas profesionales, una alternativa de inversión con un perfil de riesgo **MODERADO**, a través de una gestión activa principalmente en renta fija con énfasis en el mercado local, y en menor medida, en renta variable tanto local como internacional.

Los recursos entregados por los suscriptores del Fondo de Inversión Colectiva se destinarán a realizar inversiones en:

Activos de Renta Fija:

- I. Títulos de deuda pública y privada local.
- II. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización.
- III. Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior, incluidos los depósitos a tiempo con permanencia superior a un día.
- IV. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos de deuda establecidos en Colombia.

Activos de Renta Variable:

- V. Acciones o títulos participativos emitidos por compañías colombianas.
- VI. Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Titulo 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.



INVESTMENT MANAGEMENT

- VII. Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.
- VIII. Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR).
- IX. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos bursátiles establecidos en Colombia.

Derivados:

X. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y de inversión, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010, y cuyo subyacente se encuentre contenido en la política de inversión del fondo.

Otros:

XI. Participaciones en fondos representativos de monedas, *commodities*, índices de acciones o de renta fija, del sector real o financiero, incluidos los ETFs locales e internacionales y en fondos mutuos o de inversión internacionales.

Los anteriores vehículos de inversión deben estar inscritos en el RNVE o listados en una bolsa de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en un sistema de cotización de valores del extranjero.

ARTÍCULO 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN.

Para disminuir los riesgos definidos en el Artículo 2.4 del presente Reglamento, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio del Fondo con diferentes tasas y plazos.

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

ACTIVO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÁXIMO POR EMISOR
INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA	60%	100%	Renta Fija

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A.

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

CLASE	Títulos de deuda pública y privada local	0%	100%	Deuda pública: 100% Deuda privada: 25%
CLASE INVERSIÓN	Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización	0%	50%	25%
	Títulos de deuda externa de emisores locales o del exterior, incluidos los depósitos a tiempo con permanencia superior a un día	0%	100%	25%
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva establecidos en Colombia, cuya Política de Inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales I al IVanteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.	0%	100%	50%
	Participaciones en fondos representativos de renta fija, incluidos los ETFs locales e internacionales y en fondos mutuos o de inversión internacionales.	0%	100%	100%
	INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE	0%	40%	Renta Variable
	Acciones o títulos participativos con alto grado de liquidez.	0%	40%	25%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Titulo 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.	0%	40%	25%
Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria.	0%	40%	25%
Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR).	0%	40%	25%
Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva establecidos en Colombia, cuya Política de Inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales V al XI anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.	0%	40%	40%
Participaciones en fondos representativos de monedas, commodities, índices de acciones, del sector real o financiero, incluidos los ETFs locales e internacionales y en	0%	40%	40%



INVESTMENT MANAGEMENT

fondos mutuos o de inversión internacionales.		

TIPO	CLASE	MÍNIMO	MÁXIMO
MONEDA	COP	50%	100%
MONEDA	Otras Monedas	0%	50%
	Tasa Fija		
	DTF		
	IPC		
INDICADOR	UVR	60%	100%
	IBR		
	Denominados en otras monedas		
PLAZO	0 y 180 días	20%	100%
PLAZO	superior a 180 días	0%	80%
	AAA** (Local)	000/	
CALIFICACIÓN	AA+** (Local)		4000/
INSTRUMENTOS RENTA FIJA	AA**(Local)	60%	100%
	AA-** (Local)		
	Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.	0%	50%
DERIVADOS	Instrumentos financieros derivados básicos con fines de inversión.	0%	10%

^{**} Calificación de Largo Plazo o su equivalente de corto plazo.

Parágrafo Primero: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva.



INVESTMENT MANAGEMENT

Parágrafo Segundo: El Fondo de Inversión Colectiva no podrá mantener títulos o valores cuyo emisor, aceptante o garante sea la matriz o filiales de la Sociedad Administradora, que representen más de treinta por ciento (30%) del valor del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo Tercero: Teniendo en cuanta lo previsto en el numeral 2.6. del Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica, para que el Fondo pueda invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva, o en los fondos mencionados en el literal XI anterior (fondos mutuos o de inversión internacionales), deberá cumplirse con lo siguiente:

- 1. El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva, en fondos mutuos o de inversiones internacionales que cumplan con la Política de Inversión que se establece en el presente Reglamento.
- 2. No se permiten aportes recíprocos.
- 3. Se permite invertir en fondos de inversión colectiva locales o en fondos mutuos o de inversiones internacionales administrados o gestionados por la Sociedad Administradora, su matriz, filiales y/o subsidiaria.
- 4. En los casos en el que el total o parte de la inversión del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora no se puede generar el cobro de una doble comisión.
- 5. La decisión de invertir en otros Fondos de Inversión Colectiva o en otros fondos mutuos o de inversión internacionales, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del AMV.
- 6. Las inversiones en fondos extranjeros pueden realizarse siempre y cuando dichos fondos cumplan las condiciones que establecen los numerales 2.2.6 y 2.2.7 del Capítulo II, Título VI de la Circular Básica Jurídica, o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Cuarto: El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija del Fondo de Inversión Colectiva incluyendo los depósitos en cuentas bancarias y demás operaciones de liquidez no superará los tres (3) años.

ARTÍCULO 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTICULO 2.3.1 OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES

La Sociedad Administradora, podrá realizar, para el Fondo operaciones de reporto o repos activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación o de registro de valores autorizado



INVESTMENT MANAGEMENT

por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Las operaciones de reporto o repos activas y simultáneas activas en ningún momento podrán exceder el treinta por ciento (30%) de los activos del Fondo. En estos casos se dará aplicación al Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a los establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata el presente artículo, el Fondo solo podrá recibir títulos o valores previstos en el Reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo Tercero: Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Cuarto: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y Política de Inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

ARTÍCULO 2.3.2. OPERACIONES APALANCADAS.

El Fondo de Inversión Colectiva no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada.

ARTÍCULO 2.3.3. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS.

El Fondo podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y de inversión, que tengan como activo subyacente los activos aceptables para invertir establecidos para el mismo, incluyendo las operaciones de liquidez, o de modo que permitan gestionar un riesgo específico en el que deba incurrir el Fondo con ocasión del desarrollo de sus actividades.

Estas operaciones se realizarán cuando el Comité de Inversiones determine que su ejecución es eficiente para gestionar alguno de los riesgos a los que eventualmente podrá estar

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURA S. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

expuesto el Fondo y los recursos que lo componen, y, en dichos casos, el monto de las operaciones no superará el valor total de los activos que hacen parte del Fondo.

Los límites para la realización de operaciones con instrumentos derivados se enmarcan de la siguiente manera:

- Derivados con fines de cobertura: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el cincuenta por ciento (50%) de la operación que se desee cubrir.
- Derivados con fines de inversión: Podrán celebrarse operaciones hasta máximo el diez por ciento (10%) del activo total del Fondo.

La valoración y contabilización de las operaciones con instrumentos derivados con fines de cobertura que se realicen bajo los parámetros del presente artículo se realizará de conformidad con el numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable o de las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 2.3.4. DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS.

El Fondo podrá mantener hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras locales o extranjeras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS				
TIPO ENTIDAD FINANCIERA	A LÍMITE GENERAL CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD			
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
Entidades Financieras	0%	50%	0%	10%

Los limites por entidad financiera, tanto generales como de concentración por entidad se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Los límites establecidos en el presente capítulo de la Política de Inversión no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.

ARTÍCULO 2.4. RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Inversionista debe tener en cuenta los riesgos que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en cualquier otra norma que lo modifique, sustituva o deroque:



INVESTMENT MANAGEMENT

Riesgo de crédito: Es la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de un deudor o emisor de un título. Cada inversión que realiza la Sociedad Administradora con recursos del Fondo implica que ésta asume un riesgo que transfiere a sus suscriptores y que está determinado por la probabilidad que tiene el emisor de cumplir o no con las obligaciones que se generan del correspondiente valor.

Ni la Sociedad Administradora, ni el Fondo pueden garantizar que un evento de incumplimiento no se presente por parte de algún emisor que tenga obligaciones para con el Fondo de Inversión Colectiva. Para mitigar la exposición a este riesgo la Sociedad Administradora definirá cupos máximos de exposición para cada emisor. Los cupos son asignados con base en el análisis de los estados financieros de los emisores y se revisarán periódicamente incorporando la evolución económica de los emisores. Se considera que el menor riesgo emisor que existe en el país es el del Gobierno Nacional y el Banco de la República. Así mismo, los demás emisores de valores admisibles para el Fondo de Inversión Colectiva deben tener una calificación superior o igual a AA-, la cual representa emisiones con buena calidad crediticia, donde los factores de protección son adecuados, no obstante, en periodos de bajas en la actividad económica, los riesgos son mayores.

La Sociedad Administradora, dentro de la administración del riesgo de crédito del Fondo, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual de Políticas SARC, el cual contiene, además, la descripción del procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el Fondo.

Riesgo de Mercado: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas del valor de los activos del Fondo, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen posiciones. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el Fondo y los sistemas de medición.

En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

VIGILADO

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

Riesgo de Tasa de Cambio: Se entiende como la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de la revaluación de la moneda local frente a monedas internacionales. Para mitigar este riesgo la Sociedad Administradora podrá utilizar instrumentos de cobertura cambiaria.

Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el Fondo no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales requeridos por los clientes y que no pueda vender sus inversiones directas y/o participaciones en otros fondos de inversión en el plazo requerido para atenderlos, o que deba hacerlo materializando pérdidas inusuales debido a que las ventas se efectúen a un precio por debajo del mercado. Como principal mitigante, el Fondo realiza inversiones diversificadas por plazo, además de contar con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL) compuesto por indicadores e informes que le permiten observar alertas tempranas y gestionar adecuadamente los activos para eventualmente poder atender las necesidades de liquidez que haya a lugar. Es importante precisar que este riesgo puede materializarse producto de una situación sistémica en las economías y los mercados, que genere el retiro de los suscriptores en el Fondo y derivado de ello se registre la imposibilidad de vender las inversiones a precios razonables que nos representen pérdidas significativas.

Además, considerando que el Fondo, de acuerdo con su política inversiones, podrá invertir en unidades de participación de otros Fondos de Inversión Colectiva (FIC), se evaluarán las condiciones de liquidez, permanencia y políticas de inversión que éstos últimos tengan, a efectos de garantizar concordancia con los lineamientos y requerimientos del Fondo, todo a efectos de que los requerimientos de liquidez en el Fondo siempre puedan ser atendidos. Adicionalmente, se realizará un seguimiento constante a los requerimientos de liquidez del Fondo para efectuar los ajustes pertinentes a las inversiones realizadas en otros FIC cuyos activos admisibles y políticas de liquidez siempre deberán ser acordes con lo estipulado en el presente reglamento.

Adicionalmente, es importante resaltar que el riesgo de liquidez asociado a la salida de un partícipe importante del Fondo se gestiona con la cláusula 4.6. del presente reglamento, la cual estipula que "... los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará a partir del día de constitución. Si el inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la de redención del primer aporte, cada aporte podrá ser adicionado a un encargo ya existente en el fondo de inversión colectiva y será sujeto de la permanencia mínima, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURA S. A. DE COLOMBIA VIGILADO

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

plazo de redención, los adherentes contarán con tres (3) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia"

El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en Manual Interno de Riesgos, el cual se encuentra debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Por otra parte, cabe resaltar que, como mecanismos mitigantes de algunos factores de Riesgo de liquidez, se ha establecido que el Fondo tiene pacto de permanencia y cuenta con penalización por retiro anticipado e inversiones diversificadas por plazo y por emisor; además de que la Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que busca gestionar adecuadamente dicha tipología de riesgo.

Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La Sociedad Administradora cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva y el Fondo de Inversión Colectiva misma.

Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo: Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.



INVESTMENT MANAGEMENT

La Sociedad Administradora ha implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT – cuya finalidad es evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano, y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente las del GAFI.

Dentro del concepto de administración del riesgo se encuentran las políticas, procedimientos y controles cuya finalidad es lograr la debida diligencia y así prevenir el uso de la entidad por parte de elementos criminales para propósitos ilícitos. Lo anterior incluye entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de las operaciones que realiza con la entidad, la definición de los segmentos de mercado atendidos por la entidad, la segmentación de los clientes, productos, canales de distribución, jurisdicciones, empleados, proveedores y accionistas, el monitoreo de las transacciones, la capacitación al personal y el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo están contemplados en el Manual del SARLAFT aprobado por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de la Entidad.

Riesgo de Concentración de Inversiones: Es la posibilidad de que el Fondo incurra en pérdidas por cambios en las condiciones de un tipo de inversión sobre la cual se tenga mayor participación. El Fondo invertirá la mayor parte de su portafolio a través de una gestión activa de renta fija y renta variable. La Sociedad Administradora tendrá especial cuidado en la aplicación de lo dispuesto en la Política de Inversión con el propósito de adoptar políticas razonables encaminadas a minimizar las eventuales pérdidas financieras por la exposición al riesgo respecto de un mismo tipo de activo.

Riesgo de Seguridad de la Información: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la inadecuada administración de perfiles, roles de acceso a la red o sus recursos (servidores, aplicaciones, etc.), por la extracción y/o divulgación no autorizada de información, por la modificación no autorizada de datos y/o software y/o por la Inadecuada administración de los incidentes de seguridad informática que conlleven a la perdida de la disponibilidad de la información. Para la administración de este tipo de riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con metodologías para que la información sea accedida sólo por aquellos que de acuerdo con sus funciones y responsabilidades tienen una necesidad legítima del negocio (Confidencialidad); que esté protegida contra modificaciones no planeadas, realizadas con o



INVESTMENT MANAGEMENT

sin intención (Integridad), que esté disponible cuando sea requerida (Disponibilidad), que sea utilizada para los propósitos que fue obtenida (Privacidad) y que se deje rastro de los eventos que ocurren al tener acceso a la información (Auditabilidad).

Riesgo Legal: Es la contingencia de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de las situaciones de orden jurídico que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor. Para mitigar las posiciones de riesgo la Sociedad Administradora cuenta con un área jurídica encargada de aprobar y revisar los contratos y convenios suscritos por el Fondo de Inversión Colectiva en el giro normal de sus negocios. Dicha área también será encargada de revisar y aprobar los contratos con los cuales se sustente el cumplimiento efectivo de las obligaciones crediticias derivadas de una inversión cuando se presente dicha situación.

ARTÍCULO 2.5. PERFIL GENERAL DE RIESGO DEL FONDO.

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es **MODERADO**, por cuanto la inversión se realiza en un portafolio con exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son susceptibles a desvalorizaciones, La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de este.

ARTÍCULO 2.6. PERFIL DE RIESGO DE LOS INVERSIONISTAS.

La Sociedad Administradora ha previsto una política de perfiles de riesgo, en la que se han incluido los criterios bajo los cuales se determinará el perfil de riesgo al que pertenece cada cliente, de acuerdo con el cual se impartirán las recomendaciones individualizadas a que haya lugar. De igual forma, el Inversionista objetivo del Fondo serán Inversionistas Profesionales y Clientes Inversionistas colombianos y extranjeros. Dichos criterios, contemplan la adopción de una "Encuesta" mediante la cual se le formularán a los clientes unas preguntas cuyas respuestas le permitirán a la Sociedad Administradora identificar el nivel de tolerancia al riesgo de éstos, y en consecuencia, asignarles un perfil de riesgo que permitirá brindarles una mejor asesoría.

Cuando el cliente, luego de recibir la información y la asesoría de parte del funcionario comercial sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en un producto que no concuerda con su perfil de riesgo, el funcionario comercial deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado a través de cualquier medio verificable para ejecutar la inversión mediante el procedimiento previsto para tal efecto por la Sociedad Administradora.



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 2.7. SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La Sociedad Administradora emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Administradora administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del Fondo, su respectivo reglamento y política de inversión.

La Sociedad Administradora, dentro de la administración del riesgo de crédito del Fondo, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el MANUAL DE POLÍTICAS SARC, el cual contiene, además, la descripción del procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los instrumentos en que invierte el Fondo.

El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en manual interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo de liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante la operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 o que aquellas normas que la modifiquen o adicionen.

En lo relacionado con la administración del riesgo de mercado del Fondo, éste será gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 o aquellas normas que la modifiquen o adicionen. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno de Riesgos, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno de SARO "Manual de Sistema de Administración de Riesgo Operativo", el cual fue aprobado por la Junta directiva de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 2.8. AJUSTES TEMPORALES POR CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE MERCADO



INVESTMENT MANAGEMENT

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la Política de Inversión, la Sociedad Administradora ajustará de manera provisional y conforme a buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

ARTÍCULO 2.9. CONSIDERACIÓN GENERAL

La Sociedad Administradora ha establecido políticas, procedimientos y mecanismos que permiten un control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señalados en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010; aplicables en general para todas las operaciones inherentes a la administración del Fondo.

Los límites establecidos en el presente capítulo de la Política de Inversión no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO

ARTÍCULO 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran Fondo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente de Fondos de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Artículo 3.1.2. Junta Directiva

Es la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, órgano que en relación con el Fondo de Inversión Colectiva, tendrá las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como las demás funciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 3.1.3. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente se considerará administrador de la sociedad y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.



INVESTMENT MANAGEMENT

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora, las cuales son las siguientes obligaciones:

- En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
- 4. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
- 5. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- 6. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva.
- 8. Acudir a la junta directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.
- 9. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo.
- 10. Las demás asignadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designó un Comité de Inversiones



INVESTMENT MANAGEMENT

responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3.2.1.1. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Sociedad Administradora. Su periodo será de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegidos por periodos iguales y podrán ser removidos discrecionalmente por la Sociedad Administradora en cualquier tiempo.

No podrán ser miembros del comité de inversiones: (i) quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia, (ii) quienes sean miembros de un comité de inversiones de un fondo de inversión colectiva administrado por otra sociedad autorizada y que tenga planes de inversión similares, (iii) los funcionarios públicos, (iv) quienes hayan sido sancionados, condenados penalmente o haber estado cumpliendo una sanción o pena, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por delitos o infracciones administrativas relacionadas con el patrimonio económico de terceros, contra la administración y/o fe pública, o que atenten contra el mercado de valores.

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 3.2.1.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente de forma bimensual en la sede de la Sociedad Administradora o de forma virtual; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria que realice el gerente del Fondo efectuada con un (1) día de anticipación. Habrá quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El Comité de Inversiones podrá tomar válidamente decisiones de manera presencial o sin la presencia física de sus miembros en un mismo sitio, o a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, como el correo electrónico, o a través de vía telefónica, o de vídeo conferencia, o por medio del mecanismo de voto escrito, el cual podrá constar en medios físicos o por correo electrónico, a través de los cuales la Sociedad Administradora podrá recibir



INVESTMENT MANAGEMENT

los votos, las manifestaciones y comentarios de los miembros del Comité de Inversiones respecto de los temas propuestos o consultados en el orden del día de la respectiva reunión del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones también podrá tomar decisiones mediante el mecanismo de consulta universal regulado en el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010. En el caso de la reunión del Comité de Inversiones no presenciales, se regirá por las mismas reglas de quórum decisorio y deliberatorio del inciso anterior.

Artículo 3.2.1.3. Funciones

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- 1. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con la Política de Inversión según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo.
- 2. Analizar las inversiones admisibles para el Fondo.
- 3. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor, pagador y por clase de inversión.
- 4. Establecer las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.
- 5. Estudiar el comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las que tengan más impacto sobre los portafolios, con base en ello se efectuarán las recomendaciones para la gestión del Fondo.
- 6. Analizar los informes de resultados del Fondo de Inversión Colectiva.
- 7. En general proponer todas las medidas en materia de inversiones que reclame el interés del Fondo de Inversión Colectiva.

Artículo 3.2.1.4. Tratamiento de Conflictos de Intereses y relaciones con vinculados

Con el fin de asegurar una efectiva e imparcial evaluación y aprobación de las operaciones directas o indirectas con los activos admisibles establecidos en el presente Reglamento del Fondo en el Artículo 2.1., los miembros del Comité de Inversiones deberán atender lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta adoptados por la Sociedad Administradora, en lo referente a situaciones de conflictos de intereses y relaciones con vinculados.

Dicho documento se encuentra a disposición para consulta a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 3.3. REVISOR FISCAL



INVESTMENT MANAGEMENT

La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento, cumplir con los procedimientos de vinculación y en particular con todos los requerimientos del SARLAFT, y hacer la entrega efectiva de Recursos de Inversión. A la dirección física o electrónica aceptada que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio verificable por el inversionista.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de Recursos, dicho valor será convertido en Unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el Artículo 5.3 (Valor de la Unidad) del presente Reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto de Inversión del Fondo, de la aceptación de los Inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente la Participación se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Participaciones en el Fondo, a través de correo electrónico o en medio físico mediante comunicación remitida al domicilio registrado por el Inversionista en la Sociedad Administradora o en las instalaciones de la Fiduciaria. Con la misma se hará entrega del documento representativo de la participación adquirida en el Fondo de Inversión Colectiva, con la indicación de la cantidad de unidades correspondientes.

Las Participaciones podrán constituirse con la transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la página web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos del Fondo serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los



INVESTMENT MANAGEMENT

Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes. En tal sentido, la entrega de Recursos a través de cualquiera de sus formas, solo se tendrán como constitutivas de la participación en el fondo, cuando confluya la entrega de los recursos con la identificación de la propiedad de estos, momento a partir del cual operará la emisión de la documentación representativa de las participaciones en el Fondo, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior implica que se pueden tener recursos pendientes de identificar del Inversionistas en las cuentas del Fondo.

Para tal fin, la Sociedad Administradora en el proceso de conciliación, de forma diaria se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de identificar las partidas e internamente realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

En los casos en los que no sea posible realizar la identificación de un aporte debido a que la información disponible no sea suficiente para asociarla a un suscriptor determinado, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para detallar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación.

No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes canales de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores.

Si el aporte se realiza en cheque, el registro del aporte y el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque, es decir que el importe haya sido acreditado a la cuenta bancaria del Fondo. Si el cheque resultare impagado por en la cuenta bancaria



INVESTMENT MANAGEMENT

del Fondo a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo y no habrá lugar a rendimientos de ninguna naturaleza. Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente banco girado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte en el Fondo, ello con fundamento en la condición resolutoria prevista en el Artículo 882 del Código de Comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Fiduciaria. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones de cruce en la conciliación bancaria pertinentes, y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo y constituiría ingreso en caso de generarse.

Parágrafo Primero: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público, los cuales se encuentran publicados en su página web. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes. "

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo Tercero: Las cuentas de inversión abiertas a nombre de un menor de edad por sus padres o por uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo o por su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad, se entenderán abiertas en beneficio exclusivo del menor. Los recursos de la inversión serán igualmente entregados a ambos padres, a uno de ellos en caso de que la patria potestad la ejerza uno solo de ellos o en caso de que uno de los padres haya autorizado al otro para realizar retiros o cancelaciones de la cuenta de inversión, así como a su representante en el caso de menores de edad no sometidos a patria potestad.

Parágrafo Cuarto: En caso de fallecimiento del inversionista, las cuentas de inversión en las que este aparezca como titular permanecerán vigentes, pero para la entrega de los rendimientos y/o el capital de la inversión, los herederos deberán acreditar ante la Sociedad Administradora su derecho mediante la respectiva sentencia proferida en el juicio de sucesión o mediante la escritura pública de sucesión tramitada en notaría pública. Con posterioridad al fallecimiento del inversionista, debidamente notificado a la Sociedad Administradora o a la respectiva entidad distribuidora, los beneficiarios y los ordenantes no podrán dar instrucción alguna sobre la cuenta de inversión correspondiente y será necesario agotar el respectivo trámite sucesoral.



INVESTMENT MANAGEMENT

Parágrafo Quinto: La Fiduciaria administrará en un encargo especial los valores correspondientes a las partidas no identificadas, el registro del valor se hará el primer día hábil siguiente después de transcurridos cinco (5) días calendario de no haberse podido identificar la partida. Los recursos registrados en el encargo especial tendrán la rentabilidad de la Serie "E" hasta el día de su identificación y haberse surtido el paso del valor identificado y sus correspondientes rendimientos (positivos o negativos) a favor del inversionista identificado a la serie respectiva según lo definido en el Reglamento.

ARTÍCULO 4.2. CLASIFICACIÓN Y PERFILAMIENTO DE INVERSIONISTAS.

En la vinculación del inversionista, a éste se le asignará un perfil de riesgo en concordancia con la información aportada por el mismo. De igual forma, se realizará la respectiva clasificación como Cliente Inversionista o Inversionista Profesional, según corresponda:

Cliente Inversionista: Todo cliente que así se califique o que no tenga la calidad de Inversionista Profesional.

Inversionista Profesional: Los inversionistas que tengan esta calidad conforme a la definición establecida en los artículos 7.2.1.1.2 y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 o en la norma que lo modifique o adicione.

ARTÍCULO 4.3. TIPO DE PARTICIPACIONES

El Fondo tendrá cinco (5) tipos de participaciones dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo.

Las características de cada tipo de participación serán las siguientes:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	RANGO ACTIVOS ADMINISTRADOS	COMISIÓN
Participación A	incluyendo: personas naturales,	hasta cuatrocientos millones de pesos	•

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

	administradas por		Participación A del
	distribuidores		día anterior.
	especializados de		
	Fondos de Inversión		
	Colectiva y/o		
	alternativas cerradas		
	o similares		
	administradas por		
	sociedades		
	administradoras de		
	fondos de pensiones		
	y cesantías,		
	sociedades		
	comisionistas de		
	bolsa, sociedades		
	fiduciarias o		
	entidades de		
	naturaleza similar y		
	y/o personas		
	naturales o jurídicas		
	vinculados a través		
	de contratos de uso		
	de red que la		
	Sociedad		
	Administradora haya		
	suscrito con		
	entidades		
	autorizadas por la		
	Superintendencia		
	Financiera de		
	Colombia.		
Participación B	"Público General,	Con saldo desde	Uno punto ochenta
	incluyendo:	cuatrocientos	por ciento (1.80%)
	personas naturales,	millones un peso	efectivo anual
	personas jurídicas,	(COP400.000.001)	descontada
	fondos de inversión	hasta dos mil	diariamente y
	colectiva, fondos de	millones de pesos	calculada sobre el
	capital privado,	(COP2.000.000.000)	valor neto del tipo de
	cuentas ómnibus	(Participación B del
	administradas por		día anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

	distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones		
	y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar y y/o personas naturales o jurídicas vinculados a través de contratos de uso de red que la Sociedad Administradora haya suscrito con entidades		
	autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.		
Participación C	"Público General, incluyendo: personas naturales, personas jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores	Con saldo desde dos mil millones un peso (COP2.000.000.001) hasta tres mil quinientos millones de pesos (COP3.500.000.000)	Uno punto setenta y ciento por ciento (1.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

	especializados de		
	Fondos de Inversión		
	Colectiva y/o		
	alternativas cerradas		
	o similares		
	administradas por		
	sociedades		
	administradoras de		
	fondos de pensiones		
	y cesantías,		
	sociedades		
	comisionistas de		
	bolsa, sociedades		
	fiduciarias o		
	entidades de		
	naturaleza similar y		
	y/o personas		
	naturales o jurídicas		
	vinculados a través		
	de contratos de uso		
	de red que la		
	Sociedad		
	Administradora haya		
	suscrito con		
	entidades		
	autorizadas por la		
	Superintendencia		
	Financiera de		
	Colombia.		
Participación D	"Público General,	Con saldo superiores	Uno punto setenta
	incluyendo:	a tres mil quinientos	por ciento (1.70%)
	personas naturales,	millones un peso	efectivo anual
	personas jurídicas,	(COP3.500.000.001)	descontada
	fondos de inversión	en adelante.	diariamente y
	colectiva, fondos de		calculada sobre el
	capital privado,		valor neto del tipo de
	cuentas ómnibus		Participación D del
	administradas por		día anterior.
	distribuidores		aid diffoliol.
	especializados de		
	Lespecializados de		



INVESTMENT MANAGEMENT

	Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar y y/o personas naturales o jurídicas vinculados a través de contratos de uso de red que la Sociedad Administradora haya suscrito con entidades		
	entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.		
Participación E		Cero po (0.0%).	or ciento

Parágrafo Primero: Los tipos de participaciones establecidos en el presente artículo no otorgarán derechos distintos a los Inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración.



INVESTMENT MANAGEMENT

Parágrafo Segundo: La conversión o reclasificación de una Participación a otra se realiza por la redención parcial o el aumento del encargo por parte de los Inversionistas, dicha conversión no cuenta con efectos retroactivos. No se realizará conversión de tipo de Participación por razones de modificación del valor de las Unidades de Participación debido a valorización o desvalorización del Fondo.

Parágrafo Tercero: La Sociedad Administradora está facultada para disminuir en cualquier momento la comisión establecida en esta Cláusula, sin necesidad de notificarlo a los inversionistas.

ARTÍCULO 4.3. NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo.

ARTÍCULO 4.4. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN.

Los siguientes son los límites a las participaciones en el Fondo.

Monto mínimo de vinculación	Dos millones de pesos (COP2.000.000)		
Monto mínimo de permanencia	Dos millones de pesos (COP2.000.000)		
Monto mínimo de aportes adicionales	Un peso (COP1)		
Permanencia mínima de los recursos en	30 días		
el Fondo (Pacto de Permanencia)			
Sanción o penalidad por retiro anticipado	Tres por ciento (3%) del valor de la		
al pacto de permanencia	redención		
Porcentaje máximo de participación por	Hasta el diez por ciento (10%)		
inversionista			
Porcentaje máximo de participación de la	Hasta el diez por ciento (10%)		
Sociedad Administradora en el Fondo			
(deberá mantenerse durante un plazo de			
inversión mínimo de un (1) año)			

Parágrafo: Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva. En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva podrá dejar de aplicar



INVESTMENT MANAGEMENT

el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 4.5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en el Fondo contendrán todas las previsiones señaladas en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, las cuales son:

- 1. Nombre de la Sociedad Administradora y el nombre del Fondo que administra y tipo de participación.
- 2. Plazo mínimo de permanencia y penalización.
- 3. El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- 4. El nombre e identificación del inversionista.
- 5. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
- 6. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 4.6. REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES.

Los Inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará a partir del día de constitución. Si el Inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la de redención del primer aporte, cada aporte será adicionado a un nuevo encargo en el Fondo de Inversión Colectiva y será sujeto de la permanencia mínima, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de permanencia mínima los adherentes podrán efectuar retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURA S. A. DE COLOMBIA VIGILADO

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

sanción o penalidad alguna. La redención deberá efectuarse mediante comunicación escrita, indicando monto y forma de retiro de los aportes.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud del retiro o reembolso, y el pago deberá realizarse hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 95% del valor requerido hasta los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo Primero: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del Inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro, de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo Segundo: Antes del vencimiento del plazo de permanencia mínima de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad cuyo valor será equivalente al tres por ciento (3%) del monto retirado.

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el Inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Parágrafo Tercero: La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control mediante los cuales impedirá que un inversionista efectúe retiros que resulten en una contravención del monto mínimo de permanencia.

Los límites establecidos en el presente artículo no se aplicarán durante el primer año de operación del fondo de inversión colectiva. En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del fondo de inversión colectiva, la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva podrá dejar de aplicar el presente límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Cuarto: El horario para solicitud de redención de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 a.m. a 12 m. En caso de que se reciban solicitudes después del



INVESTMENT MANAGEMENT

horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes. Los horarios serán publicados en la página web de la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 4.7. TERMINACIÓN Y CIERRE DE PARTICIPACIONES EN EL FONDO.

La Sociedad Administradora podrá terminar en cualquier momento la participación de un Inversionista en el Fondo en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista o mediante el giro de cheque a nombre del Inversionista.

- 1. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.
- 2. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
- 3. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente su participación en el Fondo.
- 4. Si la participación en el Fondo es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el Inversionista.
- 5. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por supuesta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 4.8. SUSPENSIÓN DE LA REDENCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

4.8.1. Por parte de la junta directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora, mediante el voto unánime de todos los miembros presentes en la reunión, podrá autorizar la suspensión temporal de redenciones de participaciones del Fondo, exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la Sociedad Administradora deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.



INVESTMENT MANAGEMENT

Esta decisión, junto con sus fundamentos (sustentación técnica y económica de la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas), el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establecen en el presente reglamento.

4.8.2. Por parte de la asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible la liquidación del portafolio para atender la redención de participaciones de los suscriptores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse una asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento numeral 10.3. De aceptar esta medida, la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FIC Y DE LAS PARTICIPACIONES

La metodología para valorar las inversiones del Fondo de Inversión se realizará de conformidad con lo previsto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014) de la misma entidad, bajo el esquema de la proveeduría de precios, o las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

La metodología para valorar los aportes de los inversionistas Fondo que incluye el valor de la unidad, unidades, participaciones y movimientos se realizará de acuerdo con la metodología establecida en la Circular Externa 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) en su capítulo XI.

ARTÍCULO 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD

El valor inicial de la unidad el día en el que cada tipo de participación inicie operaciones será de diez mil pesos (\$10,000). Con posterioridad a tal día, el valor del derecho resulta de aplicar lo contenido en este Capítulo.

ARTÍCULO 5.2. VALOR DEL FONDO

El valor neto para cada tipo de participación, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre-cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del tipo de participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

El valor neto del tipo de participación será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

El valor del fondo corresponde a la sumatoria del valor de los diferentes tipos de participación que lo conforman.

ARTÍCULO 5.3. VALOR DE LA UNIDAD

El valor de la unidad para cada tipo de participación vigente para el día y aplicable para las



INVESTMENT MANAGEMENT

operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre dividido entre el número de unidades del tipo de participación para el inicio del día.

El valor y número de unidades que corresponden a cada inversionista se determina de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior.

El valor de la unidad del tipo de participación será el referente para el ejercicio de los derechos políticos.

ARTÍCULO 5.4. PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN

La valoración del Fondo se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 6.1. COSTOS Y GASTOS

Todos los costos y gastos relacionados con el funcionamiento y la administración del Fondo serán asumidos por el Fondo, conforme lo establece el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que el Fondo incurra en dichos costos y gastos.

A continuación, se relacionan los costos y gastos que deben ser asumidos por el Fondo.

- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia locales y del exterior de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva y los gastos originados en el desarrollo del funcionamiento y operatividad del contrato de custodia locales y en el exterior.
- c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y/o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- Los correspondientes al pago de comisiones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Cuando sea el caso, los derivados de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva.
- I. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- m. Los gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento del Comité de Inversiones, así como la remuneración de sus miembros independientes, incluyendo sus viáticos.
- n. Los costos de generación y distribución de extractos y demás información que se remita a los inversionistas.



INVESTMENT MANAGEMENT

- Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo los deducibles a que haya lugar.
- p. Gastos bancarios como chequeras, remesas, comisiones por cambio de moneda y comisiones por transferencias de fondos.
- q. Gastos derivados de los mecanismos de revelación de información a Inversionistas y plataformas informativas.
- r. Las remuneración y costos del Auditor Externo, cuando exista.
- s. Artículos publicitarios o promocionales.

Parágrafo: Los gastos se causarán a diario, y en determinados casos podrían diferirse en varios días a fin de no afectar la equidad de los Inversionistas.

ARTÍCULO 6.2. COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del Fondo una comisión fija, la cual será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada tipo de participación del día anterior y que se establece en cada uno de los tipos de participación que lo compone:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN
Participación A	Uno punto noventa por ciento (1.90%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.
Participación B	Uno punto ochenta por ciento (1.80%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.
Participación C	Uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior.
Participación D	Uno punto setenta por ciento (1.70%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación D del día anterior.
Participación E	Cero por ciento (0.0%).



INVESTMENT MANAGEMENT

Para el cálculo de las comisiones mencionadas, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * {[(1+ Porcentaje de Comisión E.A.) ^(1/365)]– 1}

ARTÍCULO 6.3. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del Fondo, la Sociedad Administradora aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

Parágrafo Primero: En el evento que las comisiones de los intermediarios deban negociarse por que éstas no son estandarizadas, se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

Parágrafo Segundo: Podrán ser intermediarios del Fondo la matriz, filiales y subsidiarias de la Sociedad Administradora, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se pague comisiones a precios de mercado.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 7.1. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- 1. Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el presente Reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- 2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- 3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes.
- 4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- 5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo.
- 6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
- 7. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta obligación podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado con éste.
- 8. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- 9. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en esta Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
- 12. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, asegurando el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso



INVESTMENT MANAGEMENT

indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva.
- 14. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
- 15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
- 16. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- 17. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo. Dicho aviso debé darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debé haber tenido conocimiento del hecho. Este informe debé ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.
- 18. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta, y demás reglas establecidas en los manuales de procedimientos.
- 19. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas:
- 20. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes.
- 21. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.
- 23. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.



INVESTMENT MANAGEMENT

- 24. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
- 25. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- 26. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- 27. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
- 28. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- 29. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
- 30. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva.
- 31. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.

ARTÍCULO 7.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

- 1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
- 2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo.
- 3. Solicitar la información que estime necesaria al Inversionista.
- 4. Modificar el presente Reglamento de conformidad con las normas vigentes.



INVESTMENT MANAGEMENT

5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, (i) cuando el inversionista esté utilizando el Fondo de Inversión Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita, (ii) cuando el inversionista figure o se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación o proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión del delito de lavado de activos, delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT), o administración de recursos relacionados con dichas actividades o haya sido condenado por cualquiera de estas causas; (iii) cuando el inversionista se encuentre incluido en listas públicas para el control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; (iv) cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT).



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO VIII. CUSTODIO DE VALORES

ARTÍCULO 8.1. CUSTODIA DE LOS VALORES

La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de Cititrust Colombia S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Cititrust Colombia S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

ARTÍCULO 8.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

El Custodio deberá ejercer como mínimo los servicios obligatorios de custodia, entre los cuales se encuentra la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales del Fondo. El Custodio debe cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2.37.1.1.2 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como con las demás que se establecen en el numeral 4 del Capítulo VI, Título IV Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El Custodio deberá cumplir adicionalmente con las obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato por medio del cual adquiere la calidad del custodio del Fondo.

Parágrafo Primero: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el mismo custodio que presta los servicios obligatorios de custodia. En caso de que la Sociedad Administradora no contrate los servicios complementarios y especiales estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3. y 2.37.1.1.4. del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Segundo: La Sociedad Administradora podrá contratar directamente la custodia de valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia, conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.



INVESTMENT MANAGEMENT

Parágrafo Tercera: La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir instrucciones generales sobre el reporte de información y el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 8.3. FACULTADES Y DERECHOS

Además de las consagradas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, son facultades del Custodio de Valores:

- 1. Entregar por parte de la Sociedad Administradora al Custodio, los activos custodiados.
- 2. Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio.
- Obtener oportunamente de parte de la Sociedad Administradora, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones.
- Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC y las expresamente pactadas en el contrato entre el custodio y la Sociedad Administradora.

ARTÍCULO 8.4. METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

El Custodio de Valores percibirá como único beneficio por sus funciones, un costo fijo, de acuerdo con lo establecido en las tarifas de remuneración del contrato de custodio, por cada operación: cada venta, compra de valores o cobro de derechos patrimoniales descontado diariamente y pagaderos mensualmente. Se ha definido un cobro mínimo mensual, en caso de que la tarifa correspondiente a las operaciones mensuales sea menor a dicho valor mínimo.

ARTÍCULO 8.5. RESPONSABILIDAD DEL CUSTODIO

El Custodio responderá hasta por la culpa leve y como experto prudente y diligente, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales de custodia, así como por los Valores y dineros custodiados y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO IX. DISTRIBUCIÓN

Para la distribución del FONDO se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 9.1. MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO

La actividad de distribución del Fondo comprende la promoción del mismo con miras a la vinculación de Inversionistas, la cual solo podrá ser realizada por la Sociedad Administradora o los distribuidores especializados conforme el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010. La Sociedad Administradora podrá implementar los diferentes medios habilitados por la normatividad vigente para desarrollar la distribución del Fondo:

- 1. Directamente a través de su fuerza de ventas de la Sociedad Administradora.
- 2. Por medio de los distribuidores autorizados a través de cuentas ómnibus diferentes a la Sociedad Administradora, que trata el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- 3. Por medio de contratos de uso de red.
- 4. Por medio de contrato de corresponsalía.

Parágrafo. Para el caso de la distribución a través de contratos de corresponsalía, únicamente podrán prestar los siguientes servicios:

- 1. Recaudo, pago y transferencia de recursos asociados a la operación del Fondo.
- Expedición y entrega de extractos.
- 3. Recolección y entrega de documentación e información relacionada con el Fondo.

Los corresponsales de sociedades administradoras del Fondo no podrán prestar ningún tipo de asesoría para la vinculación de clientes e inversión en el mismo, ni para la realización de inversiones respecto de clientes ya vinculados con la mencionada sociedad. No obstante, podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el presente parágrafo.

ARTÍCULO 9.2. DISTRIBUIDOR ESPECIALIZADO DEL FIC

La distribución del fondo de inversión colectiva podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de Fiduciaria SURA S.A. como sociedad administradora del Fondo.



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 9.3. DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL

Toda actividad de distribución del Fondo deberá cumplir con las obligaciones de asesoría especial establecidas en los Artículos 3.1.4.1.3 y 3.1.4.1.4 y del capítulo 3 del Título 4, Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las establecidas en el Capítulo V, Título VI, parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Sociedad Administradora estableció una encuesta de clasificación y perfilamiento de los Inversionistas, con el fin de aplicarlo al momento de la vinculación de éstos, información solicitada que cuenta con los mínimos exigidos en el Capítulo V, Título VI, parte III de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Un asesor profesional, debidamente certificado e inscrito, de conformidad con las normas vigentes, será el mecanismo a través del cual se le facilitará a el Inversionista el acceso oportuno y adecuado a la asesoría en las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones, sin que dicha información exonere a la Sociedad Administradora o impida que el Inversionista pueda requerir la asesoría en cualquier momento.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO X. DE LOS INVERSIONISTAS

ARTÍCULO 10.1. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los Inversionistas las siguientes:

- 1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
- 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- 3. Efectuar el pago de los aportes.
- 4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- 5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- 6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 10.2. FACULTADES Y DERECHOS

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- 1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva.
- 2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás Inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- 3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente Reglamento.
- 4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el



INVESTMENT MANAGEMENT

Fondo, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento teniendo en cuenta la naturaleza de fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia.

- 5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.
- 6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del mismo Fondo.
- 7. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- 8. Recibir los recursos que les correspondan en el proceso de liquidación del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de este reglamento.

ARTÍCULO 10.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

La Asamblea del Fondo la constituyen los respectivos Inversionistas o los beneficiarios designados por éstos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente Reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Para efecto del ejercicio de los derechos políticos se tomará como referente el valor de la unidad del fondo de inversión colectiva.

ARTÍCULO 10.4. CONVOCATORIA

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella, o previa solicitud del revisor fiscal, del auditor externo del Fondo, suscriptores que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las Unidades de Participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días comunes, mediante un diario de amplia circulación nacional (El Espectador) y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el cincuenta un por ciento (51%) de las participaciones del Fondo.



INVESTMENT MANAGEMENT

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto, con excepción de la participación que tenga la Sociedad Administradora en el Fondo de Inversión Colectiva que no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 10.5. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- 1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
- 2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- 3. Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
- 5. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- 6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo modifique.

ARTÍCULO 10.6. CONSULTA UNIVERSAL

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal para el Fondo de Inversión Colectiva. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

Esta consulta será una alternativa a la realización de asambleas de Inversionistas, caso en el cual enviará a todos los adherentes una comunicación personal dirigida a la última dirección



INVESTMENT MANAGEMENT

registrada en la sociedad, ya sea física o electrónica, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas a través de su sitio web información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días comunes, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva. La Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los Inversionistas la información requerida a través de su sitio web.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las Unidades de Participación del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir la comunicación con la respuesta a la consulta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta, por correo o entregar directamente en la oficina de domicilio señalada en el artículo 1.4 (Sede) del presente Reglamento, indicando el sentido de su decisión.

Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

La Sociedad Administradora informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo Fondo y el revisor fiscal.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta será informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO XI. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora del Fondo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión.

ARTÍCULO 11.1. REGLAMENTO

El Fondo de Inversión Colectiva cuenta con un reglamento escrito en idioma castellano, en lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual incluye los requisitos definidos en el artículo 3.1.1.9.5. Del decreto 2555 de 2.010.

El reglamento se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web el cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada.

Las reformas que se introduzcan al reglamento del fondo de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. De igual forma, este trámite requerirá se agote el procedimiento establecido en el Artículo 14.1 del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 11.2. PROSPECTO DE INVERSIÓN

Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el Inversionista ha recibido la copia escrita del Reglamento y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante confirmación escrita o en la constancia de recepción de recursos y con el acuse de recibo cuando sea enviado por correo electrónico. No obstante, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el Reglamento del Fondo en las oficinas, por correo electrónico o por envío físico a la dirección registrada en el formulario de vinculación.

En el sitio web de la Sociedad Administradora y en la oficina de domicilio, se podrá consultar,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURA S. A. DE COLOMBIA

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT

de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del Prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

ARTÍCULO 11.3. EXTRACTO DE CUENTA

La Sociedad Administradora remitirá a todos y cada uno de los inversionistas del Fondo un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el Fondo, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio del correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia. La Sociedad Administradora podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través del sitio web.

ARTÍCULO 11.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo atendiendo lo dispuesto en el Numeral 4, Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), el cual contendrá la siguiente información:

- 1. Información del desempeño del Fondo.
- 2. Composición del portafolio de inversiones.
- 3. Estados Financieros y sus notas.
- 4. Evolución del valor de la Unidades de Participación.
- 5. Resumen de gastos incurridos en el período.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. El informe se remitirá a los Inversionistas mediante el mismo mecanismo escogido por estos para recibir sus extractos (físico o por correo electrónico) y a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por correo electrónico.



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 11.5. FICHA TÉCNICA

La Sociedad Administradora publicará en su sitio web la ficha técnica del fondo de inversión colectiva de conformidad con el Numeral 3,2 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

ARTÍCULO 11.6. SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La Sociedad Administradora cuenta con un sitio web, en el que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Externa 029 de 2014), se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 1. Reglamento junto con sus modificaciones, prospecto, informe de calificación si lo hay v ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
- 2. Rentabilidad Neta.
- 3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
- 4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos:
- 5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 1.7 (Cobertura) del presente Reglamento.
- 6. Informe de gestión y rendición de cuentas.
- 7. Estados Financieros Auditados y sus notas.

El contenido del sitio web de la Sociedad Administradora se ajustará a las normas legales vigentes.

CAPÍTULO XII. LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 12.1. CAUSALES

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

- 1. El vencimiento del término de duración estipulado para el Fondo.
- 2. La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
- 3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo.



INVESTMENT MANAGEMENT

- 4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- 5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en el presente Reglamento.
- La toma de posesión de la Sociedad Administradora de Fondos y cuando no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del Fondo gestionado.
- 7. No contar con el número mínimo de Inversionistas señalado en el presente Reglamento, después de pasados los seis primeros meses de operación. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses.
- 8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los Inversionistas del Fondo a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

ARTÍCULO 12.2. PROCEDIMIENTO

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
- 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 12.1. anterior, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
- 3. Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones. La nueva reunión deberá efectuarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
- 4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º del artículo 12.1. del presente Reglamento, la asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del respectivo fondo. En este caso, la asamblea deberá establecer las



INVESTMENT MANAGEMENT

- fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
- 5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
- 6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos en el Decreto 2555 de 2010 para las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva.
- 7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los Inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo de máximo seis (6) meses.

Vencido el termino para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

Si durante el plazo adicional de que trata el presente literal no hubiere sido posible liquidar los activos, previo informe detallado del liquidador sobre los gastos y gestiones realizadas, la asamblea de inversionistas podrá decidir prorrogar el plazo inicialmente otorgado considerando las especiales condiciones del activo a liquidar, así como un análisis del costo beneficio de continuar con la gestión de liquidación y cualquier otro mecanismo que pudiera ser procedente para el pago a los inversionistas.

 Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.



INVESTMENT MANAGEMENT

- c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas;
- 8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo del presente artículo.

No obstante, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio, con corte al momento de hacerse la distribución.

- 9. Si vencido el período máximo de pago de las Unidades de Participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Sociedad Administradora o el liquidador, según el caso, abonará los recursos correspondientes a los Inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
- 10. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de ésta deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los Inversionistas.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO XIII. FUSIÓN Y CESIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 13.1. PROCEDIMIENTO PARA FUSIÓN

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender lo previsto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el siguiente procedimiento:

- 1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
- 2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
- 3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador) del resumen del compromiso de fusión.
- 4. La Sociedad Administradora convocará a los Inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.
 - Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de retiro consagrado en el presente reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de Inversionistas.
- 5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo: Cuando la fusión se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



INVESTMENT MANAGEMENT

ARTÍCULO 13.2. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DEL FONDO

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 3.1.1.3.2 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el Comité de Inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
- Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los Inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo de modificación al reglamento.
- 4. Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.



INVESTMENT MANAGEMENT

CAPÍTULO XIV. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 14.1. MODIFICACIÓN

Las reformas que se introduzcan en el Reglamento del Fondo deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas o los beneficiarios designados por éstos mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional (El Espectador) así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los Inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones.

ARTÍCULO 14.2. DERECHO DE RETIRO

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas afectados mediante una publicación un diario de amplia circulación nacional (El Espectador), así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de éstos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. El diario de amplia circular nacional (El Espectador) será informado a los Inversionistas del Fondo a través del sitio web de la Sociedad Administradora en todo momento.

Los Inversionistas que formalmente manifiesten a la Sociedad Administradora su deseo de ejercer el derecho de retiro consagrado en el inciso anterior, podrán solicitar la redención de sus Unidades de Participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente sección.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA FIDUCIARIA SURAS. A.

FIDUCIARIA



INVESTMENT MANAGEMENT